



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DTANC-F-01/2014

A: Gerencias Regionales de Aduana
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Operadores de Comercio Exterior
Cámara de Transportes

DE: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
Aduana Nacional de Bolivia.

REFERENCIA: Modificación al Fax Instructivo AN-GNNGC-DTANC-F-04/2013 de 22/08/13.

FECHA: La Paz, 14 ENE 2014

Nº DE PÁGINAS: Una (1).

Si Usted no recibe todas las páginas o si estas no son legibles, por favor contacte al Teléfono 2152906.

De mi consideración:

Mediante Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 1861 de 08/01/14 (Circular 009/2014) "Se amplía por tres (3) meses adicionales el plazo para la regularización del menaje doméstico, determinado mediante la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1639 de 10 de julio de 2013", en ese sentido, se instruye la modificación de la fecha para la presentación y aceptación de las Declaraciones Únicas de Importación de 10/01/2014 a **10/04/2014** correspondiente al último párrafo del inciso a), numeral 1) del Fax-Instructivo AN-GNNGC-DTANC-F-04/2013, manteniéndose vigente las instrucciones emanadas en dicho Fax y el Fax Instructivo AN-GNNGC-DTANC-F-07-/2013 de 02/01/14.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente instrucción.

DTA
M.A.A.
M.B.

DTA
S.M.C.
A.N.B.

GG: APP
GNN: SMC
DTA: MRA/DVB
Cc.: Archivo

DTA
A.N.B.

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DTANC-F-04/2013

**A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Operadores de Comercio Exterior**

**De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

Fecha: La Paz, 22 AGO, 2013

Ref.: Aplicación Decreto Supremo N° 1639 de 10/07/2013

N° de Páginas: Dos (2)

**SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
Teléfono: 2152906**

De mi consideración:

Para la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 1639 de 10/07/2013, que introduce modificaciones a los artículos 192, 193 y 194 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, con la finalidad de atender los despachos aduaneros referentes al Destino Aduanero Especial de Menaje Doméstico, se deberá considerar lo siguiente:

1) Para aplicación de las Disposiciones Transitorias:

a) Para el Menaje Doméstico que hubiere sido embarcado hasta el 09/07/2013 conforme los documentos de embarque o que se encuentre en Depósitos Aduaneros y no haya sido declarado en abandono, se aplicará lo siguiente:

El cumplimiento de las formalidades de despacho aduanero, con carácter excepcional solo considerará la presentación de la documentación que acredite la permanencia en el exterior por más de dos (2) años del consignatario de la mercancía, según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del D.S. 1639.

D.G.
P.O.
A.P.P.
A.N.B.

D.N.P.
V.B.
E.L.V.
A.N.B.

D.G.
P.O.
A.P.P.
A.N.B.

D.G.
P.O.
A.P.P.
A.N.B.

D.N.P.
V.B.
E.L.V.
A.N.B.



Aduana Nacional

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DTANC-F-04/2013

Adicionalmente, para el computo de plazo de Menaje Doméstico que se encuentre en Depósitos Aduaneros se debe considerar la Resolución de Directorio N° RD 01-038-04 de 02/12/04 Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, numeral V. Procedimiento, A. Aspectos Generales, 2. Cómputo de Plazo de almacenamiento que establece: *“Los plazos de almacenamiento se computan a partir de la fecha de recepción de la mercancía en depósito aduanero autorizado, y conforme a lo previsto en el artículo 304 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y el Código Tributario en cuanto a la consideración de días hábiles, siendo tales aquellos en los que la administración aduanera presta servicios.*

La mercancía traspasada de depósito temporal o especial a la modalidad de depósito de aduana, mantiene para el computo de almacenamiento la fecha de recepción en depósito temporal.”:

Para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera, las Declaraciones Únicas de Importación deben ser presentadas y aceptadas mediante la asignación de número de trámite hasta el 10/01/2014.

- b) Para Menaje Doméstico que hubiere sido embarcado desde el 10/07/13 hasta el 22/08/13, y no haya sido declarado en abandono, se considerará la vigencia de manera transitoria de los procedimientos utilizados para acogerse al Destino Aduanero Especial de Menaje Doméstico con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 1639 en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda (Decreto Supremo N° 0371 de 02/12/2009, Resolución Ministerial No. 096 de 27/04/2010 y Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo).

2. Para aplicación de la Disposición Final:

Para Menaje Doméstico que hubiere sido embarcado a partir del 23/08/13, se aplicarán los requisitos y formalidades aduaneras establecidas en el Decreto Supremo N° 1639 de 10/07/2013.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana son responsables de la supervisión y cumplimiento del presente Fax Instructivo.

I.N.P.
V.P.
D.V.
V.T.B.

GG:APP
GNN:SMC
DTA:MRA/BGG/DVB
DNP: MBC/IVP/ELV
c.c. areh:

D.N.P.
V.P.
M.B.
A.N.B.

D.N.P.
V.P.
M.B.
A.N.B.

D.N.P.
V.P.
M.B.
A.N.B.

D.N.P.
V.P.
M.B.
A.N.B.

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 009/2014

La Paz, 10 de enero de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 1861 DE 08/01/2014, QUE
REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY N°
455 DE 11/12/2013, DEL PRESUPUESTO GENERAL
DEL ESTADO – GESTIÓN 2014.

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 1861 de 08/01/2014, que
reglamenta la aplicación de la Ley N° 455 de 11/12/2013, del Presupuesto General del
Estado – gestión 2014.

 MJPP/dja.-



“ARTÍCULO 7.- (EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO FISCAL). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar los traspasos presupuestarios interinstitucionales a través de la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de ENATEX conforme a normativa legal vigente, para el pago de tributos de importación de maquinaria y equipo.”

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Se amplía por tres (3) meses adicionales. el plazo para la regularización del menaje doméstico. determinado mediante la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1639, de 10 de julio de 2013.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos. quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES,
Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa,
Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera,
Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros,
Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez,
Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy
Suxo Iturry, Pablo César Groux, Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1862

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determina, entre otras, que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero.

Que el Parágrafo I del Artículo 344 del Texto Constitucional, prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Que el Artículo 47 de la Ley N°1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, señala que los despachos aduaneros de exportación podrán tramitarse directamente por los exportadores o a través de un despachante de aduana, en las oficinas del Sistema de Ventanilla Única para la Exportación – SIVEX, en los lugares donde existan estas oficinas. En los lugares donde no existan oficinas del SIVEX, los despachos de exportación deberán efectuarse por intermedio de despachantes de aduana con licencia y debidamente afianzados.

Que el Artículo 98 de la Ley N° 1990, dispone que la Exportación Definitiva es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio

